

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 25-11-463**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 27 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

**Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y política, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*

**Que**, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 27 de noviembre de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0036-O, de fecha 26 de noviembre de 2025, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones acordadas por dicha comisión en sesión del jueves 20 de noviembre de 2025, contenidas en su anexo (12 f. ú.)

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**CONOCER y APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2025-117**, acordada en sesión del jueves 20 de noviembre de 2025, contenida en el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0036-O, del 26 de noviembre de 2025, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



**C-DOC-2025-117.-** Actualización de los contenidos de las materias Emprendimiento e Innovación (ADMG1005) y Análisis y Resolución de Problemas (INDG1033), así como aprobación del contenido de la materia Emprendimiento e Innovación (ADMG1801), Decanato de Grado, DG.

Mediante el oficio **ESPOL-DG-0284-2025** del Decanato de grado, DG, del 07 de noviembre referente a la actualización y aprobación de los contenidos de asignaturas de las carreras de grado de la ESPOL, a partir del I Periodo Académico Ordinario 2026-2027, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **APROBAR** la actualización de los contenidos de las siguientes asignaturas de las carreras de grado de la ESPOL, a partir del I Periodo Académico Ordinario 2026-2027; los contenidos se encuentran en el **Sistema de Gestión de Contenidos**:

NRO.	CÓDIGO	ASIGNATURA	MODALIDAD
1	ADMG1005	EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	PRESENCIAL
2	INDG1033	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS	PRESENCIAL

2. **APROBAR** el contenido de la asignatura **EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN, modalidad en línea**, a partir del I Periodo Académico Ordinario 2026-2027; el contenido se encuentra en el **Sistema de Gestión de Contenidos**:

NRO.	CÓDIGO	ASIGNATURA	MODALIDAD
1	ADMG1801	EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	EN LÍNEA

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC